

DECRETO N° 452

Aprueba texto de acuerdo de cooperación a celebrarse entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Beirut

Buenos Aires, 8 de mayo de 2006.

Visto el Expediente N° 24.057/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones tramita un proyecto de Acuerdo de Cooperación, a celebrarse entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, y la Ciudad de Beirut, capital de la República del Líbano con el objeto de mancomunar esfuerzos de cooperación con las redes institucionales, económicas, profesionales y asociativas interesadas, a fin de promover proyectos ante las instituciones latinoamericanas, europeas e internacionales;

Que, en sintonía con las estrechas relaciones históricas establecidas entre la Argentina y el Líbano, y más específicamente entre Buenos Aires y Beirut, ambas ciudades aspiran con este acuerdo a reforzar la cooperación, dentro de una estrategia de desarrollo duradera;

Que, el citado acuerdo ofrece para ambas ciudades numerosas oportunidades en diversos campos que revisten mutuo interés, dentro del marco de cooperación descentralizada;

Que, las sucesivas conversaciones entre las autoridades de las dos ciudades han permitido lograr un mejor conocimiento e identificación de los sectores en los que una estrecha cooperación representaría un aporte a la vida cultural, social y económica de ambas ciudades;

Que, en consecuencia, la suscripción del citado acuerdo permitirá favorecer, dentro de las competencias administrativas de ambas ciudades, relaciones de amistad y cooperación en diversos ámbitos, como así también organizar intercambios de información y de experiencias, y consultas recíprocas sobre diversos temas;

Que, en virtud de lo expuesto, es conveniente para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribir el acuerdo en cuestión con la Ciudad de Beirut, resultando procedente aprobar el texto de mencionado acuerdo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el texto del Acuerdo de Cooperación a celebrarse entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Beirut, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2° - Facúltase al señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Sergio Beros, y/o al señor Subsecretario de Relaciones Internacionales, Dr. Roberto Laperche, a suscribir en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires el acuerdo que, como Anexo I del presente, ha sido aprobado por el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás fines pase a la Secretaría Legal y Técnica y a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, dependiente de la Secretaría General. Cumplido, archívese. **TELERMAN - Gorgal**

ANEXO I

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina representada por el Doctor Sergio Beros, Secretario Legal y Técnico y/o el Doctor Roberto Laperche, Subsecretario de Relaciones Internacionales, y la Ciudad de Beirut, capital de la República del Líbano, representada por el Presidente del Consejo Municipal Ing. Abdel Monem El Ariss.

Introducción

Considerando que las oportunidades que se ofrecen a las dos ciudades de Buenos Aires y Beirut en varios campos son numerosas y revisten un mutuo interés, dentro del marco de cooperación descentralizada, que requiere una implicación efectiva de sus poblaciones

Considerando que las sucesivas conversaciones entre las autoridades de las dos ciudades han permitido lograr un mejor conocimiento e identificación de sectores en los que una estrecha cooperación sería un aporte a la vida cultural, social y económica de ambas ciudades.

Considerando las estrechas relaciones históricas establecidas entre la Argentina y el Líbano, y más especialmente entre Buenos Aires y Beirut, que a través de este acuerdo aspiran a reforzar la cooperación dentro de una estrategia de desarrollo duradera.

Con tal fin, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Beirut, en el marco del presente acuerdo, declaran conjuntamente su deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de amistad y cooperación según las siguientes disposiciones:

Art. 1º- La Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Beirut deciden favorecer, dentro del marco de este acuerdo, el desarrollo de sus relaciones de amistad y de cooperación en todos los campos de intervención que correspondan a su competencia administrativa. Prevén asimismo, organizar intercambios de informaciones y de experiencias. Además, fomentarán las consultas recíprocas, dentro del límite de sus competencias y dentro del respeto de las prerrogativas de sus respectivos Estados.

Art. 2º- Dentro del marco de cooperación, las dos ciudades deciden de común acuerdo promover acciones en los siguientes campos:

- La organización del espacio y la gestión urbana,
- Los temas relativos al medio ambiente,
- Los intercambios científicos y técnicos,
- Los intercambios en materia educativa,
- Los intercambios escolares y universitarios,

El intercambio cultural,
La formación de funcionarios,
Las relaciones económicas y comerciales,
El planeamiento urbano,
La conservación y puesta en valor del patrimonio histórico y los proyectos respectivos referidos a las áreas portuarias.
El presente acuerdo de cooperación y de intercambio que sustenta el hermanamiento entre ambas ciudades podrá ser extendido a otros campos después de identificar nuevos sectores de interés común entre ambas partes.

Art. 3º- Ambas ciudades deciden crear un Comité Mixto Permanente de Cooperación, encargado de la elaboración del programa de trabajo, así como de la definición del programa anual, del seguimiento y de la evaluación de la cooperación. Por otra parte, se conviene que toda cooperación o actividad que formen parte del marco de este Acuerdo de Cooperación deberá contar siempre con el aval de ambas partes, a fin de garantizar la buena ejecución del presente acuerdo.

Art. 4º- A). Ambas ciudades podrán asociar a sus esfuerzos de cooperación, las redes institucionales, económicas, profesionales y asociativas interesadas promoviendo proyectos ante las instituciones latinoamericanas, europeas e internacionales.
Los operadores propuestos para la realización de los programas contarán con el apoyo administrativo y con el aval correspondiente a la competencia de cada una de las partes signatarias.
B). Ambas partes podrán solicitar, si fuera necesario, la cooperación de organizaciones nacionales e internacionales para financiar y realizar los proyectos previstos por este acuerdo.

Art. 5º- Toda parte invitada se hará cargo de los gastos de transporte y traslados de las delegaciones oficiales o de los expertos. Los gastos de logística, transportes locales, restauración y alojamiento, estarán a cargo del país anfitrión.

Fecha en _____, en dos ejemplares originales en español y en árabe.

Por la Ciudad de Buenos Aires

Por la Ciudad de Beirut